



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2023-BNP-GG

Lima, 12 de junio de 2023

VISTOS:

La Carta N° 019-2023-SUT-BNP de fecha 24 de mayo de 2023, del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú; el Informe Técnico N° 000099-2023-BNP-GG-OA-ERH de fecha 30 de mayo de 2023, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° 000146-2023-BNP-GG-OA de fecha 02 de junio de 2023, de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 000165-2023-BNP-GG-OAJ de fecha 12 de junio de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y en las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el literal b) del artículo 3 de la citada Ley N° 31188, establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige, entre otros, por el siguiente principio:

“Artículo 3.- Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales

La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios:

(...)

b. Principio de buena fe negocial: Consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva

(...)”;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la precitada Ley N° 31188, refiere respecto del convenio colectivo que es el producto final del procedimiento de negociación colectiva, y tiene entre otras características, la siguiente:



“Artículo 17.- Convenio colectivo

El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. (...).”;

Que, el artículo 20 de la referida Ley N° 31188, dispone sobre la comunicación del convenio colectivo, lo siguiente:

“Artículo 20.- Comunicación a la autoridad competente

El convenio colectivo o el laudo arbitral se formalizan por escrito en tres (3) ejemplares, uno para cada parte y el tercero para su presentación a la autoridad competente con el objeto de su registro y archivo. La presentación del convenio colectivo o laudo arbitral corresponde al presidente del tribunal arbitral o de la comisión negociadora de la entidad pública, según sea el caso, dentro de los diez (10) días de suscrito o notificado el mismo.”;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en cuyo numeral 22.1 del artículo 22, se dispone lo siguiente:

“Artículo 22.- Cierre del trato directo, convenio colectivo o acta de no acuerdo

22.1. El trato directo concluye con la suscripción de un convenio colectivo entre la Representación Empleadora y la Representación Sindical. (...).”;

Que, el artículo 24 de los referidos Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, establece que se debe conformar una comisión de seguimiento de cumplimiento del convenio, la cual está integrada por cuatro (04) miembros:

“Artículo 24.- Comisión de seguimiento del cumplimiento del convenio

24.1. En el convenio colectivo, las partes conforman una comisión de seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados. Dicha comisión se encuentra integrada por cuatro (4) miembros, dos (2) elegidos por cada parte.

24.2. En el marco de dicha labor de supervisión, la comisión de seguimiento puede solicitar a la Presidencia del Consejo de Ministros, o al Titular de la(s) entidad(es) pública(s), dependiendo del nivel de negociación, en cualquier momento, un informe sobre la implementación de los acuerdos contenidos en el convenio colectivo.

24.3. Dicha comisión se mantiene activa hasta la suscripción de un nuevo convenio colectivo, en el cual se designará a los nuevos integrantes de la comisión de seguimiento que supervisará el cumplimiento de los acuerdos arribados en dicho instrumento.”;

Que, conforme se observa, luego de arribada a la convención colectiva, las partes deben conformar una comisión de seguimiento integrada por dos (2) miembros de la parte empleadora y dos (2) miembros de la organización sindical, cuya función es supervisar el cumplimiento de los acuerdos establecidos;



Que, en el marco de dicha labor de supervisión, la comisión de seguimiento puede solicitar al titular de la entidad, dependiendo el nivel de negociación, en cualquier momento, un informe sobre la implementación de los acuerdos contenidos en el convenio colectivo. Asimismo, la comisión se mantiene activa hasta la suscripción de un nuevo convenio colectivo, en el cual se designará a los nuevos integrantes de la comisión de seguimiento;

Que, por medio de la Resolución de Gerencia General N° 000081-2022-BNP-GG de fecha 29 de diciembre de 2022, se resolvió conformar la Comisión de seguimiento a cargo de supervisar los acuerdos arribados en el Convenio Colectivo Descentralizado N° 001-2023-2024-BNP;

Que, mediante la Carta N° 019-2023-SUT-BNP, el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú presentó a la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú los nuevos representantes de la organización sindical ante la Comisión de seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados en el Convenio Colectivo Descentralizado N° 001-2023-2024-BNP, por cambio de la nueva Junta Directiva del SUT – BNP;

Que, mediante el Informe N° 000146-2023-BNP-GG-OA y el Informe Técnico N° 000099-2023-BNP-GG-OA-ERH, la Oficina de Administración y su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, emitieron opinión, recomendando la reconfirmación de la Comisión de seguimiento a cargo de supervisar los acuerdos arribados en el Convenio Colectivo Descentralizado N° 001-2023-2024-BNP, en el extremo de los miembros que forman parte de la representación sindical;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, por medio de la Resolución Jefatural N° 000214-2022-BNP, se delegó para el año fiscal 2023 en el/la Gerente/a General de la Biblioteca Nacional del Perú, la facultad de aprobar, modificar o dejar sin efecto, la conformación de las Comisiones Negociadoras del Pliego de Reclamos y Mesas de Diálogo, cuando corresponda, de acuerdo al marco normativo de la materia;

Que, a través del Informe Legal N° 000165-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable que se emita el acto resolutorio que modifique la conformación de la Comisión de seguimiento a cargo de supervisar los acuerdos arribados en el Convenio Colectivo Descentralizado N° 001-2023-2024-BNP, en el extremo de los miembros que forman parte de la representación sindical;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM; el



Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR la conformación de la Comisión de seguimiento a cargo de supervisar los acuerdos arribados en el convenio colectivo descentralizado N° 001-2023-2024-BNP, aprobada mediante N° 000081-2022-BNP-GG de fecha 29 de diciembre de 2022, en el extremo de los miembros que forman parte de la representación sindical, la cual quedará integrada de la siguiente formar:

“(…)

En representación del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú - SUT/BNP:

- *El servidor Johnny Teodoro Franco Estrada.*
- *El servidor Santos Fabián Tumbajulca Quispe.”*

Artículo 2.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración notifique la presente resolución a los servidores integrantes de la Comisión de seguimiento a cargo de supervisar los acuerdos arribados en el convenio colectivo descentralizado N° 001-2023-2024-BNP .

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú

